

Tema: Impuesto Automotor.

Fecha: 02/11/06

ORDENANZA N° 2315/06

VISTO:

La Ordenanza N° 1336/2000;
la Ordenanza N° 2158/2005;
las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 1336/2000 se incorpora un párrafo al artículo 145° de la Ordenanza Fiscal N° 626/93, con el fin de dar solución a aquellos contribuyentes que habiendo realizado la venta de un vehículo, no hubiese efectuado la transferencia dominial en el momento de la tradición de dicho vehículo.

Que la norma precitada establece que el Municipio procederá a sustituir el sujeto obligado al pago del impuesto automotor;

que la Ordenanza N° 2158/05 ya enunciaba en sus considerandos una antigua práctica de posteriores consecuencias negativas para muchos contribuyentes del impuesto automotor, cual es que debido a "la confianza existente entre los vecinos de la comunidad motivó que años atrás, en muchos casos, se realizaran ventas de vehículos instrumentándolas con la firma del formulario "08", sin luego verificar que el comprador culminara el trámite de la transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente y asumiera así el carácter de contribuyente ante la Dirección de Rentas de ésta Municipalidad";

que dichos considerandos también expresaban que: "tal irregularidad motivó que gran cantidad de contribuyentes posean deudas por impuesto automotor generadas por vehículos que ya no se encuentran en su poder por haber sido transferidos en las condiciones indicadas en el considerando 1) o por haber sido remitidos sus legajos a otra jurisdicción";

que tal Ordenanza otorgaba asimismo la posibilidad de cancelar las deudas devengadas bajo las condiciones mencionadas, con un régimen especial de pagos y a su valor nominal, cuando el contribuyente hubiese efectuado la denuncia de venta del vehículo con anterioridad al 17 de octubre de 2000;

que resulta oportuno propiciar la cancelación de deudas devengadas en las circunstancias especiales referidas, para aquellos contribuyentes que hubiesen efectuado su denuncia de venta a la fecha de sanción de la presente, también bajo un régimen especial.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLECESE por el plazo de 30 días y para aquellos contribuyentes que registren deudas con la Dirección de Rentas Municipal en concepto de impuesto al automotor, correspondientes a vehículos que hubiesen sido vendidos con anterioridad a la sanción de la presente sin haber efectuado la correspondiente transferencia dominial en el momento de producirse la tradición de la unidad automotriz, pero que sí cuenten a la fecha de sanción de la presente con la correspondiente denuncia de venta efectuada ante el Registro de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario, un régimen especial de pago consistente en la posibilidad de abonar la deuda referida a su valor nominal, en un solo pago, con la consiguiente remisión de intereses compensatorios y punitivos que le pudieran corresponder

Art. 2º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Fr/OMV